Servicio Nacional de Aduanas Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



OFICIO CIRCULAR Nº () () 1 () 1



MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

2 4 MAYO 2023 Valparaíso,

DE : Subdirectora Técnica (S)

: Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley Nº 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 20.765, y el decreto Nº 170 Exento, de fecha 23.05.2023 (D.O. 24.05.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 25.05.2023 al miércoles 31.05.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7807	6,7807
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7725	6,7725
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	3,2260	4,7260
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,4697	1,8697
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,7137	2,6437

Saluda atentamente a Uds.

Karina Castillo Iturriaga Subdirectora Técnica (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 25.05.2023 al miércoles 31.05.2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Gircular N° 61 de fecha 22.02.2011. WCF/WCf

24.05.2023 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G Anagena SSD

16662

